

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09270.6 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 10 de marzo de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesta por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED], propuesto por el Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 18 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la oferta de retención contratada el 23/03/2022 (precio de 56,98€/mes durante 2 años más un abono de 180€ en factura), pues le han facturado en marzo una penalización (82,65€) cuando no se ha dado de baja y continúa con el servicio, con la falta de abono de los 180€ ofertados y con la facturación emitida en la que vienen cobrando de más. Solicita el abono de la cantidad de 280,65€, importe correspondiente a la suma de los 180€ ofertados y a las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de septiembre de 2022, manifestando que, no siendo posible aplicar la oferta realizada por no estar vigente, por las molestias ocasionados ha procedido anular el compromiso de permanencia suscrito y realizar una serie de abonos cuya suma total asciende a 610,71€, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

- 155,76€ por las cuotas de financiación del terminal en cumplimiento al Laudo Arbitral 21-ARBC-07029.3/2021.
- 59,87€ (49,48€ más IVA) por el cargo por compromiso en tarifa facturado el 08/04/2022.
- 180€ (60€+120€) en concepto de política de compensaciones.
- 215,08€ (71,08€+144€) por la diferencia de cuota aplicada en las facturas emitidas desde abril del 2022 hasta marzo del 2024.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la operadora ha realizado un último abono de 77,95€, lo que sumado a los realizados con anterioridad ascienden a un total de 688,66€, IVA incluido, manifestando el reclamante haber quedado resueltas sus pretensiones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**



Comunidad de Madrid
Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
Junta Arbitral Regional de Consumo
A/A: [REDACTED]
El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo
C/ Ramírez de Prado 5 bis
28045 Madrid

Madrid, 17 de febrero de 2023

N/R [REDACTED]
Servicio [REDACTED]

Estimado Sr. [REDACTED]

Nos dirigimos a usted en respuesta a su escrito de fecha 16 de febrero de 2023, en el que nos traslada una cuestión planteada por D. [REDACTED], con número de expediente: **21 - ARBC - 09270.6/2022** y con referencia: **21/021630.5/23**.

En primer lugar, hemos revisado con detalle cada uno de los puntos que nos indican y hemos podido comprobar que D. [REDACTED] tiene contratado un importe mensual de 56,98€, impuestos indirectos incluidos, importe que no se ha llegado a aplicar en la facturación emitida por irregularidades en la aplicación de los descuentos.

A este respecto, vemos que se realiza un abono anterior de 144€, impuestos indirectos incluidos referentes a la facturación de octubre de 2022 a enero de 2023 y que la última factura de febrero ha sido de importe superior al estipulado en contrato.

Por este motivo, se han realizado los ajustes correspondientes quedando una cuota actual de 52,92€, impuestos indirectos incluidos hasta el 8 de marzo de 2024, sin que esto afecte a su actual permanencia.

En relación al importe reclamado, estimamos correcta su petición y se realiza abono de importe total de 77,95€, impuestos indirectos incluidos que serán ingresados en la cuenta bancaria de D. [REDACTED] en los próximos días.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Unidad de Servicio al Cliente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JARC-CITACIONES

De: [REDACTED]
Enviado el: jueves, 23 de febrero de 2023 11:25
Para: JARC-CITACIONES
Asunto: Re: Aleg. rdo- MNF-RTE- 21-ARBC-9270.6/2022-[REDACTED]
[REDACTED]

Buenos días,

Sí, estoy conforme con la propuesta de [REDACTED] y considero resueltas mis pretensiones.

Gracias y un saludo.

El jue, 23 feb 2023 a las 10:40, JARC-CITACIONES (<juntaconsumo.citaciones@madrid.org>) escribió:

En relación con el expediente de arbitraje arriba indicado, le remitimos las últimas alegaciones enviadas por la empresa reclamada, agradeciéndole nos comunique, a esta misma dirección de correo electrónico, si con ellas considera resueltas todas sus pretensiones.

Un saludo.

Junta Arbitral Regional de Consumo

Comunidad de Madrid

C/ Ramirez de Prado nº 5 bis

28045 - Madrid